

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Noviembre Treinta de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00248-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, Poder conferido por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Paso así mismo escrito de contestación al llamamiento en garantía, que oportunamente hiciera LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Archivo No.20, 21, 22,24). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe secretarial, que antecede, y ante poder obrante en el expediente, SE RECONOCE personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, con T.P. No. 105.538 del CSJ y C.C. No. 41935130, para obrar en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

Examinada como ha sido la presente causa judicial, se observa que en Archivo No.19, obra prueba y acuse de recibido, que fuera expedido por la Empresa SERVIENTREGA, de la notificación que la parte actora le hiciera a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Empero y ante manifestación que hiciera la apoderada de la antes referida accionada de no habersele remitido los anexos de la demanda y del llamamiento en garantía, con el fin de evitar futuras nulidades y no vulnerarle el derecho de defensa, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la accionada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico de la demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

De otra arista, se tiene por contestado el llamamiento en garantía, que oportunamente hiciera LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Art.31 CPLYSS.

SE RECONOCE personería a la firma LUMAROH ABOGADOS S.A., representada por el señor EMIRO ANDRÉS MANRIQUE ROMERO, para obrar como principal, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y términos del poder conferido. Archivo No.20.

SE RECONOCE personería al abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE T.P. No.142.328 del CSJ y C.C. No.9870052, para obrar como sustituto, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Archivo No.21

Una vez surtido el término de traslado correspondiente, se continuará con el trámite de la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

30/11/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0df4231ebfd2dbe66c6f9a66eb30ac302e0bbfc0a4b64fc9be8d3eab05610bd**

Documento generado en 02/12/2022 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>